



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-20340001-S-34095 No. de Compromiso S-34095 No. de Proveedor: 0000157967

Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago a precios unitarios, para llevar a cabo los trabajos de **RESPONSIVA DE DRO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PARA GRADAS, BAÑOS Y VESTIDORES EN EL GIMNASIO DE BÁSQUET DEL CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL ZACATECAS"**, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "**EL INSTITUTO**" representado por la **DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE**, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas y por la otra el **ING. FRANCISCO CARRILLO APARICIO**, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Contratista**", representado por sí mismo, en su carácter de Persona Física a quienes en forma conjunta se les denominará "**Las Partes**"; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. "**EL INSTITUTO**" declara que:
 - I.1 Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 Su representante, el **DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas**, conforme a lo establecido en la fracción XXXIII del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "**EL INSTITUTO**" de acuerdo al Poder que le fue conferido en la Escritura 84,264, libro 1,794, de fecha 16 de mayo de 2024, pasada ante la Fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, cuyo instrumento fue inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados en fecha 28 de mayo de 2024 con Folio 97-7-28052024-105818, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 **EI LIC. EDGAR ALFREDO LÓPEZ ANAYA**, Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos, interviene como representante del Área Responsable del Procedimiento de Contratación, en la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 2, fracción II y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el numeral 5.30, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del IMSS, la **ARQ. CAROLINA DE LA TORRE RODRÍGUEZ**, Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, interviene como Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos.
 - I.4 El inmueble ubicado en **Esq. Avenida Torreón y Antonio Dovali Jaime. Zacatecas Centro, Municipio Zacatecas, Estado Zacatecas C. P. 98000**, donde se aplicarán "**LOS SERVICIOS**" objeto del presente instrumento jurídico, es propiedad de "**EL INSTITUTO**", lo cual se acredita mediante documento consistente en escritura pública No. 13,139 de fecha 21 de junio de 1968, otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo Moreno G, Notario Público No. 2, de Zacatecas, Zac.
 - I.5 "**EL INSTITUTO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del **Oficio de Liberación de**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-20340001-S-34095 No. de Compromiso S-34095 No. de Proveedor: 0000157967

Inversión no. 099001/6B3000/6B30/OP25/135/0774 de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Dirección de Finanzas.

- I.6 La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el proceso de Adjudicación Directa No. AO-50-GYR-050GYR081-N-7-2025 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción III y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.7 La Residencia se ubicará en el sitio de ejecución de los servicios, con antelación al inicio de estos y ha sido designada la **ARQ. DIANA GONZÁLEZ NAVARRO**, con Título de **ARQUITECTO** y cedula profesional número **10543419**, por escrito del titular del Área Responsable de la ejecución de los servicios, como el servidor público que fungirá como Residente de Obra y como representante de **"EL INSTITUTO"** ante **"EL CONTRATISTA"**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle **Restauradores no. 3, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zac., C.P. 98618**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.9 Que los datos personales proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL INSTITUTO"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.
- II. **"EL CONTRATISTA"** declara que:
- II.1 Es una persona física y cuenta con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.2 Acredita la personalidad de su representada, para la firma de este contrato, mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]
- II.3 Cuenta con los registros siguientes.
Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.4 Acepta las obligaciones pactadas en la cláusula Décima Quinta, Inciso C), de conformidad con lo establecido en el artículo 40 B, último párrafo de la Ley del Seguro Social, por cuanto al pago de cuotas obrero patronales.
- II.5 En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.
- II.6 Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el oficio de invitación para presentar propuestas, sus anexos y la documentación técnica con las que elaboró su proposición.
- II.7 **EL ING. FRANCISCO CARRILLO APARICIO** en su carácter de persona física, cuenta con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la ejecución de los servicios objeto del presente instrumento, aun los de carácter personal, así como tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento, del contrato. Así mismo manifiesta que cuenta con título de **INGENIERO CIVIL** y cedula

Página 2 de 22

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, su numeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, si se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes los datos económicos, técnicos y contractuales.

Se testan datos referentes a domicilio y correo electrónico, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



profesional [REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] C.P. 98000; por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los Servicios materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO", en el domicilio señalado en la **Declaración I.8**, del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o se requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los servicios consistentes en "**RESPONSIVA DE DRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PARA GRADAS Y VESTIDORES EN EL GIMNASIO DE BASQUET DEL CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL ZACATECAS**", a los que, para los efectos de este contrato, se denominan "**Los Servicios**" y este se obliga a realizarlos totalmente y a entera satisfacción con la entrega del o los productos esperados.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los servicios relacionados con la obra pública, relativos a "**RESPONSIVA DE DRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PARA GRADAS Y VESTIDORES EN EL GIMNASIO DE BASQUET DEL CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL ZACATECAS**", con el contenido de los siguientes:

Anexos

1. Términos de Referencia
2. Presupuesto total de "**LOS SERVICIOS**"
3. Programa de ejecución convenido para la ejecución de "**LOS SERVICIOS**"
4. Medidas de Seguridad e Higiene en la Obra
5. Procedimiento de Ajuste de Costos

Estos anexos y los documentos de su proposición firmados por "**EL CONTRATISTA**", en cada una de sus hojas y aceptados por "**EL INSTITUTO**" así como el oficio de invitación, forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a "**LAS PARTES**" en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.

TERCERA. MONTO A PAGAR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-20340001-S-34095 No. de Compromiso S-34095 No. de Proveedor: 0000157967

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” por la ejecución de los servicios la cantidad total de \$ 61,900.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

“LAS PARTES” convienen que el plazo de ejecución de los servicios será de **227 días naturales**, obligándose “EL CONTRATISTA” a iniciarlos el día **19 de mayo del 2025** y a terminarlos a más tardar el día **31 de diciembre del 2025**.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciara a partir de que “EL CONTRATISTA” suscriba el presente instrumento y finalizará hasta la fecha en que se firme por “LAS PARTES” el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del documento en que conste el finiquito, éste tendrá el carácter del acta de extinción de derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE

“EL INSTITUTO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el inmueble en que deben llevarse a cabo los servicios materia de este contrato, oportunamente a la fecha de inicio de los servicios, prevista en la cláusula que antecede. La entrega del inmueble por parte del “EL INSTITUTO” deberá constar por escrito.

SEXTA. DEL PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHA DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIONES DE LOS ANTICIPOS

Para el presente contrato “EL INSTITUTO” no otorga anticipo.

SÉPTIMA. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO

“LAS PARTES” convienen que los servicios objeto de este contrato serán pagados mediante la formulación de estimaciones, de acuerdo al programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, misma que será presentada por “EL CONTRATISTA” a la Residencia de “EL INSTITUTO” dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte mensual.

“EL INSTITUTO”, por conducto del Residente designado, revisara y autorizara la estimación, la factura y anexos elaborados por “EL CONTRATISTA”, contando con un plazo no mayor a 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

El pago de las estimaciones por servicios ejecutados se efectuará en las oficinas de Trámite de Erogaciones, ubicadas en Calle Restauradores No. 3, Planta Baja, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zac., C.P. 98618, dentro de un plazo no mayor de 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por el Residente y “EL CONTRATISTA” haya presentado la factura correspondiente.

Preferentemente el pago o los pagos se realizarán a través de banca electrónica, previa solicitud de “EL CONTRATISTA” ante la Oficina de Tramite de Erogaciones, responsable de efectuar dichos pagos.

“El Contratista” es el único responsable de que las facturas que presente para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o la presentación incorrecta no será motivo para solicitar gastos financieros.

Página 4 de 22



Dentro del plazo estipulado en el párrafo tercero de esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** revisará la o las factura(s) y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago de la o las estimación(es) de que se trate(n); en caso de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** para su pago presenten errores o deficiencias, el área responsable de efectuar el trámite de pago, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará como parte de los 40 (cuarenta) días naturales con los que cuenta **"EL INSTITUTO"** para el pago de las estimaciones.

En todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la Bitácora, la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** presente la o las estimaciones, así como la fecha en la que fue o fueron autorizada(s).

La factura para su procedencia por servicios ejecutados deberán incluir: la clave, descripción, unidad de medición, cantidad e importes de cada uno de los conceptos, acompañada de los documentos que consideren necesarios para su validación.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que **"EL INSTITUTO"** tendrá el derecho de reclamar a **"EL CONTRATISTA"** por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **"EL INSTITUTO"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezaran a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"** por cualquier causa e independientemente del tiempo en que **"EL INSTITUTO"** se percate de ese hecho, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS

8.1 Ajuste De Costos Directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutadas, conforme al programa de ejecución pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos de las obras; se realizará en los términos del artículo 57 fracción I de la **"LOPSRM"**, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 58 y 59 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la **"LOPSRM"**.



Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de las obras contratadas. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** el que lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.; si es a la baja, será **"EL INSTITUTO"** la que lo realice en igual plazo.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a **"EL INSTITUTO"** en términos de lo dispuesto por el **"RLOPSRM"**, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.

"EL INSTITUTO" dentro de los sesenta días naturales siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL INSTITUTO"** apercibirá por escrito a que **"EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

8.2 Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, debiendo el Área responsable de la ejecución



de los trabajos junto con **“EL CONTRATISTA”** proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;
- IV. **“EL INSTITUTO”** debe establecer junto con **“EL CONTRATISTA”** los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos;
- V. Con base en las diferencias detectadas, **“EL INSTITUTO”** junto con **“EL CONTRATISTA”**, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;
- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que **“EL CONTRATISTA”** requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición, y
- VII. La autorización de los ajustes por parte de **“EL INSTITUTO”** deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

8.3 Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **“EL CONTRATISTA”** haya considerado en su proposición, **“EL INSTITUTO”** deberá considerar lo siguiente:

- I. **“EL CONTRATISTA”** deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de **“EL CONTRATISTA”** con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II. **“EL INSTITUTO”** reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;



- III. **“EL CONTRATISTA”** presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, **“EL INSTITUTO”** deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por **“EL CONTRATISTA”**, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, por retraso en la entrega del anticipo, La “Contratante” deberá considerar lo siguiente:

- a. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por **“EL CONTRATISTA”**, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste,
- b. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

8.4 Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

NOVENA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

Cuando durante la ejecución de los servicios se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **“EL INSTITUTO”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL INSTITUTO”** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato en la parte correspondiente a los trabajos **bajo la condición de pago a Precios Unitarios**, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del Monto del Contrato o del Plazo de Ejecución pactado, ni, impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por **“EL CONTRATISTA”**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **“LOPSRM”**.

En términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituyen el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.



Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en Días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato. De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este Contrato, y obligatorios para **"EL CONTRATISTA"** y **"EL INSTITUTO"**.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**, mismo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA PRIMERA. BITÁCORA

"LAS PARTES" aceptan el uso obligatorio de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP), su elaboración, control y seguimiento será por medios remotos de comunicación electrónica, y constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**, en esta se registrarán los asuntos o eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los servicios, quedando el resguardo de la información a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

El Residente de **"EL INSTITUTO"** y el Superintendente de **"EL CONTRATISTA"** para el acceso a la BESOP deberán contar con la Firma Electrónica Avanzada, además de las claves de usuarios y contraseñas respectivas que les otorgue **"EL INSTITUTO"**.

La apertura de la BESOP se hará de manera previa al inicio de la obra que ampara el contrato, por el Residente, con la participación del Superintendente de **"EL CONTRATISTA"** y, en su caso, del supervisor, al realizarla deberá asentar una nota de apertura o especial e inmediatamente después una validación, relacionando como mínimo: la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los servicios y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al Residente y en su caso al supervisor, así como al superintendente de **"EL CONTRATISTA"**, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quienes o a quienes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

Página 9 de 22



Para el uso de la BESOP, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en cumplir con lo dispuesto por el artículo 123, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la BESOP se podrán registrar los eventos siguientes, como mínimo:
Al Residente de "EL INSTITUTO" corresponderá registrar:

1. La autorización del pago.
2. La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato.
3. La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión, en su caso.
4. Las suspensiones de servicios.
5. Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos.
6. Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido.
7. La terminación de los servicios.
8. Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

Al Superintendente de "**EI CONTRATISTA**" corresponderá registrar:

1. La solicitud de aprobación del pago.
2. La falta o atraso en el pago.
3. El aviso de terminación de los servicios.

El registro de los aspectos señalados en los numerales anteriores se realizara sin perjuicio de que los responsables de los servicios puedan anotar en la Bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los servicios.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a observar y cumplir con las reglas de uso y manejo que se establezcan en la Bitácora.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN

El Superintendente de construcción, designado por "**EL CONTRATISTA**", fungirá como su representante en el sitio de ejecución de la obra, y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los servicios, aún las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose aplicar la información técnica establecida en el presente contrato y sus anexos.

El Superintendente de "**EL CONTRATISTA**", deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los servicios materia de este contrato.

"**EL INSTITUTO**" se reserva el derecho de solicitar la sustitución del Superintendente de "**EL CONTRATISTA**", y este tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato, lo que podrá acontecer en cualquier tiempo durante su vigencia, por causas debidamente justificadas.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.

"**LAS PARTES**" convienen que "**EL CONTRATISTA**" será el único responsable de:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-20340001-S-34095 No. de Compromiso S-34095 No. de Proveedor: 0000157967

1. La ejecución de los servicios;
2. Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos emitidos por autoridades competentes en materia de construcción; seguridad; uso de la vía pública; protección ecológica y de medio ambiente que rija en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL INSTITUTO"**;
3. Cubrir los daños y perjuicios que resultaren por la inobservancia a las disposiciones referidas en el inciso que antecede;
4. Que si realiza servicios por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL INSTITUTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado;
5. Los defectos, vicios ocultos de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros;
6. Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.
7. Las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de los servicios objeto de este contrato, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. PERMISOS

"EL CONTRATISTA", para la correcta ejecución de los Servicios se obliga a tramitar ante las autoridades competentes, los permisos requeridos por las autoridades por su cuenta y cargo.

DÉCIMA QUINTA. CONTRIBUCIONES

- A) **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por **"EL INSTITUTO"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- B) **"EL CONTRATISTA"** acepta que **"EL INSTITUTO"** le retenga el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que se autoricen para pago, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control a cargo de la Secretaría de la Función Pública, previstos en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.
- C) **"EL CONTRATISTA"**, deberá solicitar, por escrito y previo al cobro de cualquier estimación, a **"EL INSTITUTO"**, a través de las áreas responsables de recaudación y finanzas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, que en el supuesto de que se generen cuentas por liquidar a su cargo, liquidadas y exigibles a favor de **"EL INSTITUTO"**, durante la vigencia del presente contrato, le sean aplicados los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.



DÉCIMA SEXTA. FORMA, TERMINOS Y PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías correspondientes a favor de "EL INSTITUTO", en la forma y términos siguientes:

- a) **DE CUMPLIMIENTO.** - Mediante cheque cruzado a favor de "EL INSTITUTO", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por importe equivalente al 10% (diez por ciento), del precio estipulado en la CLÁUSULA TERCERA, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento será liberada por "EL INSTITUTO" una vez que "EL CONTRATISTA" presente la garantía de los defectos, de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

- b) **DE LOS EFECTOS, DE LOS VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.**- Al concluir los servicios, "EI CONTRATISTA" deberá constituir garantía, por un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Recepción Física de los Servicios, para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la que entregará previo a la entrega física de los servicios, recibiendo a cambio la constancia de recepción correspondiente; dicha garantía podrá constituirla en cualquiera de las formas siguientes:

- ✓ Cheque cruzado por el equivalente al 10% (diez por ciento) sin incluir Impuesto al Valor Agregado, del monto total ejercido de los servicios;
- ✓ Presentar una carta de crédito irrevocable por el equivale al 5% (cinco por ciento) sin incluir impuestos al Valor Agregado, del monto total de los servicios o bien.
- ✓ Aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) sin incluir Impuesto al Valor Agregado, del mismo monto, en fideicomiso especialmente constituido para ello, los recursos aportados deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Transcurridos los doce meses referidos se cancelara la garantía elegida por "EI CONTRATISTA".

Sin embargo, cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EI CONTRATISTA" en los servicios realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere esta cláusula, "EI INSTITUTO" no cancelara la garantía y lo hará de conocimiento por escrito a "EI CONTRATISTA", para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, "EI INSTITUTO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Quedará a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para exigir a "EL CONTRATISTA" el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez hecha efectiva la garantía a que se refiere el presente inciso.

Las pólizas de fianza, o en su caso la carta de crédito irrevocable, de las que se hace referencia en esta Cláusula, deberán ser entregadas por "EL CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO" en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria ubicadas en Calle Restauradores no. 3, Planta Sótano, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zac., C.P. 98618, en horario de oficina.

DÉCIMA SEPTIMA. PENAS CONVENCIONALES

Página 12 de 22



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-20340001-S-34095 No. de Compromiso S-34095 No. de Proveedor: 0000157967

"**LAS PARTES**" acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales por atraso en la ejecución de los servicios por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", que serán determinadas en función del importe de los servicios que no se hayan ejecutado oportunamente, en los términos y condiciones siguientes:

"**EL INSTITUTO**" aplicara a "**EL CONTRATISTA**" retenciones económicas por atraso en la ejecución de los servicios, como descuentos en la factura, el 11% mensual.

"**EL INSTITUTO**" aplicara a "**EL CONTRATISTA**" pena convencional y sanción definitiva por atraso en la terminación de los servicios, como descuentos en la factura, el 5 al millar por cada día de atraso.

Los días de atraso se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de término pactada contractualmente y así, hasta la fecha en la que se concluya la obra objeto del contrato, considerando la fecha de corte para el pago de la factura pactada en el presente instrumento jurídico.

La penalización definitiva se calculara aplicando al Importe de los Servicios Ejecutados con Atraso, el producto que resulte de multiplicar los Días Transcurridos de la Obra Ejecutada con Atraso por el 5 al millar por día de atraso, considerando la fecha de corte para el pago de la factura.

"**LAS PARTES**" se obligan a aplicar la cantidad determinada por concepto de penas convencionales y sanción definitiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan realizado durante la vigencia del plaza contractual y de existir saldo por aplicar, este se aplicara como descuento en la factura que se genere por los servicios ejecutados con atraso, durante el periodo de espera para la conclusión de los servicios, considerando la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

Para cumplir con lo estipulado, "**LAS PARTES**" se sujetan a la aplicación de la formula siguiente:

$SD = ITEA * DTOEA * TM$ de donde:
SD= Sanción Definitiva.
ITEA= Importe de los Servicios Ejecutados con Atraso.
DTOEA= Días Transcurridos de la Obra Ejecutada con Atraso.
TM = Tanto al Millar por Día de Atraso.

Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Cuantificadas las penas convencionales por "**EL INSTITUTO**", estas se harán del conocimiento de "**EL CONTRATISTA**" mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicara en la factura.

Las penas convencionales establecidas en esta Clausula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

No se aplicaran las penas convencionales en el periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor, durante la ejecución de servicios.

Lo descrito en esta Clausula será sin perjuicio de que "**EL INSTITUTO**" opte por la rescisión.



DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de esta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, "EL INSTITUTO" mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificara a "EL CONTRATISTA" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los servicios, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

"EL INSTITUTO" procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión, la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 147, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No será motivo de suspensión de los servicios, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

La suspensión prorrogará la fecha de terminación en igual proporción al periodo que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la actividad o actividades suspendidas de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución general de los servicios con sus erogaciones; su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto "EL CONTRATISTA" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 primer párrafo y 62 fracciones I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 145 y 146, de su Reglamento,

Cuando la suspensión temporal de los servicios derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para "LAS PARTES"; debiendo suscribir un convenio en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los servicios y la fecha de reinicio y terminación de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, En este supuesto solo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 149, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de servicios cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, "LAS PARTES" podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CONTRATISTA" notificara a "EL INSTITUTO" a través de Bitácora o por escrito, la terminación total de los servicios, previo a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-20340001-S-34095 No. de Compromiso S-34095 No. de Proveedor: 0000157967

En la recepción de los servicios objeto del contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto por los artículos 64, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165 y 166, de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

"EL INSTITUTO" podrá efectuar recepciones parciales de los servicios, cuando a juicio del mismo existan servicios terminados e identificables susceptibles de utilizarse y conservarse; para ello **"EL CONTRATISTA"** se obliga a notificar mediante Bitácora o por escrito su terminación a **"EL INSTITUTO"**, cuando menos con 15 (quince) días naturales previos a la fecha de terminación de los mismos.

Recibida la notificación por **"EL INSTITUTO"**, procederá, a través del Residente, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar la debida terminación de los servicios conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los servicios **"EL INSTITUTO"**, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para realizar la recepción física, mediante, el levantamiento del acta correspondiente, la que contendrá como mínimo los requisitos que establece el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la verificación de los servicios entregados, **"EL INSTITUTO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, **"EL INSTITUTO"**, por conducto del Residente, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de los servicios a corregir, se podrá conceder a **"EL CONTRATISTA"** una prórroga por el periodo que acuerde con **"EL INSTITUTO"**, para la reparación de las deficiencias; en ese periodo no se aplicarán penas convencionales. Transcurrido el plazo sin que **"EL CONTRATISTA"** haya reparado los servicios, **"EL INSTITUTO"** procederá a hacer efectivas las garantías a que haya lugar, sin perjuicio de que **"EL INSTITUTO"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total del concepto o conceptos de trabajo pendiente de realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerara que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN

"LAS PARTES" convienen que en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** no autoriza subcontratación, pero, si por la naturaleza y especialidad de los servicios, se requieren subcontratar y no se previó desde la convocatoria, **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"**, a través del Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Servicios la autorización correspondiente, aceptando expresamente que tal circunstancia en ningún caso significara ampliación al monte o plazo del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados, debiendo solicitar por escrito el consentimiento a **"EL INSTITUTO"**, a través del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones ubicado en Calle Restauradores no. 3, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zac., C.P. 98618, cuando menos con 15 días naturales a su vencimiento, la que resolverá lo procedente en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la presentación del escrito.



La solicitud referida de **"EL CONTRATISTA"** y, en su caso, su aprobación se enviara a Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones ubicado en Calle Restauradores no. 3, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zac., C.P. 98618, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, para su pago.

En la solicitud **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, presentando invariablemente una copia de los contrarecibos cuyo importe transfiere, facturar los servicios que se estimen, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que, le impidan la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL INSTITUTO"**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de **"LOS SERVICIOS"** a que se refiere la cláusula Decima Octava del presente contrato, en este último caso **"EL INSTITUTO"** se obliga a dar aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Comunicada por **"EL INSTITUTO"**, la terminación anticipada del contrato, este procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados para recibir y resguardar la información y documentación generada así como del o los productos que se hayan logrado realizar y en su caso proceder a suspender los servicios debiendo levantar acta circunstanciada en términos de lo señalado en el artículo 151, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y servicios Relacionados con las Mismas, ante la presencia de fedatario público.

En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables señalados en el artículo 152, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y servicios Relacionados con las Mismas, que en favor de **"EL CONTRATISTA"** procedan, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. FINIQUITO

"EL INSTITUTO" se obliga a notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su Representante Legal o su superintendente, en la fecha de recepción de la entrega física de los servicios, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito correspondiente, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales a partir del acto formal de recepción física de los servicios, en el que se harán constar los créditos que resulten a favor y en contra de ambas partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"EL INSTITUTO" se obliga a exponer en el finiquito las razones de la aplicación de las penas convencionales a que, en su caso, se hubiere hecho acreedor **"EL CONTRATISTA"**, por servicios no ejecutados conforme a los programas convenidos y/o que no fueron realizados a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.



"EL INSTITUTO" hará constar por escrito el finiquito, en términos de lo señalado en el artículo 170, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y servicios Relacionados con las Mismas, anexando el Acta Entrega de Recepción Física de los servicios.

En caso de que exista desacuerdo en el resultado del finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado, "EL INSTITUTO" procederá a elaborar el finiquito, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

"EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito por "EL CONTRATISTA".

Una vez elaborado y aceptado el finiquito por ambas partes, "EL INSTITUTO" procederá a cubrir los saldos que, en su caso, sean a favor de "EL CONTRATISTA" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su autorización por la Residencia.

Si del finiquito resultara saldo a favor de "EL INSTITUTO", dicho saldo "EL CONTRATISTA" acepta que sean deducido de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de servicios ejecutados y si no fueran suficientes estos, se solicitara su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en el supuesto de no obtenerse el reintegro, "EL INSTITUTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Una vez elaborado el finiquito y hechos efectivos los saldos pendientes entre "LAS PARTES", "EL INSTITUTO" procederá a levantar de forma simultanea el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones entre "LAS PARTES", la cual deberá contener los requisitos mínimos a que alude al artículo 172, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido por el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

- A) Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los servicios objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- B) Interrumpir injustificadamente los servicios a se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO".
- C) No ejecute los servicios de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente o, en su caso, por el supervisor.
- D) No de cumplimiento a los programas referidos en la Cláusula Segunda de este Contrato y sus anexos, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado.



- E) En caso de que sea declarado o sujeto a concurso mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles o figura análoga.
- F) Subcontrate partes de los servicios objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- G) Transfiera los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- H) No dé a **"EL INSTITUTO"** y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes, trabajadores o equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales y a los servicios desarrollados.
- I) En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y de más ordenamientos que sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen que en caso de que **"EL CONTRATISTA"** se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetara a lo siguiente:

- A) El procedimiento iniciara a partir de que **"EL INSTITUTO"** le notifique a **"EL CONTRATISTA"** por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**.
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato por parte de **"EL INSTITUTO"**, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1(uno) de esta cláusula.

La determinación de dar por rescindido administrativamente este contrato no podrá ser revocada o modificada por **"EL INSTITUTO"**.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir este contrato, se reprogramaran los servicios una vez notificada la resolución correspondiente a **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión, **"EL INSTITUTO"** se abstendrá, como medida precautoria, de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la resolución de rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso **"EL INSTITUTO"** le haya entregado a **"EL CONTRATISTA"**, así como



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-20340001-S-34095 No. de Compromiso S-34095 No. de Proveedor: 0000157967

considerar en su integración la recepción de los servicios que haya realizado **"EL CONTRATISTA"** hasta la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los servicios pendientes de realizar, conforme a lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 161, de su Reglamento.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión **"EL INSTITUTO"** procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso procederá a suspender los servicios, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la que se levantará ante la presencia de fedatario público y deberá elaborarse en términos del artículo 159, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el registro del acta circunstanciada en la bitácora se suspende toda anotación en la misma, hasta en tanto se emita la resolución de rescisión que proceda.

"EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a **"EL INSTITUTO"** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los servicios.

"EL INSTITUTO" y **"EL CONTRATISTA"** podrán conciliar dentro del finiquito, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL RESIDENTE

El Residente de **"EL INSTITUTO"** tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Fungir como representante de **"EL INSTITUTO"** ante **"EL CONTRATISTA"**.
2. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los servicios.
3. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los servicios, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el Superintendente de Construcción de **"EL CONTRATISTA"** y, en su caso, el supervisor, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Vigilar, previo al inicio de los servicios, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos.
6. Dar cumplimiento a las actividades previstas a su cargo en la Cláusula Novena que antecede, entre ellas, la apertura a la Bitácora, en términos de lo estipulado, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el Superintendente de Construcción de **"EL CONTRATISTA"**. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, esta quedará bajo su resguardo.
7. Vigilar y controlar el desarrollo de los servicios, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el presente contrato.
8. Vigilar que, previa mente al inicio de la obra, se cuente con el alcance de los servicios.

Página 19 de 22



9. Recibir las estimaciones de servicios ejecutados para efectos de pago correspondiente y registrar en la Bitácora la fecha de recepción de las mismas.
10. Autorizar las estimaciones, en ese sentido deberá determinar y/o constatar las deducciones o descuentos que resulten aplicables a la estimación de que se trata (amortización de anticipos, penas convencionales, retenciones y/o descuentos, recuperación de pagos en exceso, Impuesto al Valor Agregado, pago por conceptos de Derechos entre otros), verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.
11. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los servicios, debiéndose auxiliar de **"EL INSTITUTO"** para su formalización.
12. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios al presente contrato, elaborado previamente el o los dictámenes técnicos que justifiquen de manera fundada y motiva, las razones para realizar las modificaciones de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Octava precedente.
13. Rendir informes con la periodicidad establecida, así como un informe final sobre el cumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.
14. Autorizar y firmar el finiquito de los servicios.
15. Informar formalmente al Superintendente de **"EL CONTRATISTA"** sobre las desviaciones o atrasos que detecte solicitándole su corrección, y efectuar las anotaciones correspondientes en la Bitácora.
16. Verificar la correcta conclusión de los servicios.
17. Cumplir las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, considerando las previstas en el Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, así como aquellas que le encomiende **"EL INSTITUTO"**.
18. Revisar de manera detallada y previa mente al inicio de los servicios, la información relativa al presente contrato.
19. Vigilar la adecuada ejecución de los servicios y transmitir a **"EL CONTRATISTA"** en forma apropiada y oportuna las órdenes.
20. Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los servicios con la periodicidad que se establezca en el contrato.
21. Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente de **"EL CONTRATISTA"** para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos.
22. Revisar las estimaciones y juntamente con el Superintendente de **"EL CONTRATISTA"**, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo.
23. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos.
24. Verificar la debida terminación de los servicios dentro del plazo convenido;

VIGÉSIMA SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL CONTRATISTA"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL CONTRATISTA"**.

Por lo anterior, no se le considerara a **"EL INSTITUTO"** como patrón, ni aún sustituto, y **"EL CONTRATISTA"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.



"EL CONTRATISTA" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de indole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARACTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

"LAS PARTES" convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, estas deberían registrarse e informarse por "LAS PARTES" mediante nota en la Bitácora, acordando que resolverán la discrepancia en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicho registro, en consecuencia, la solución y las acciones a implementar, de igual forma se asentarán por las partes en la Bitácora.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE


"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente por el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en Zacatecas, Zac., renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de Guadalupe, Zac., el día 16 de mayo del 2025.


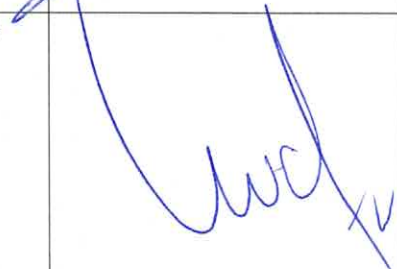
POR: "EL INSTITUTO"

| NOMBRE Y FIRMA | CARGO | FIRMA |
|---|--|-------|
| DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE  | Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas | |



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Contrato No. 2-20340001-S-34095 No. de Compromiso S-34095 No. de Proveedor: 0000157967

| | | |
|--|---|---|
| LIC. EDGAR ALFREDO LÓPEZ ANAYA | Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos |  |
| ARQ. CAROLINA DE LA TORRE RODRÍGUEZ | Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria |  |

POR: "EL CONTRATISTA"

| NOMBRE | FIRMA |
|---|---|
| ING. FRANCISCO CARRILLO APARICIO |  |